

MEMORIAL PROCESO 26-2016-0463

auxiliar juridico <auxjuridicojca@gmail.com>

Vie 29/07/2022 8:47

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO .pdf; anexos bancos radicados.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial y anexos con recurso en el proceso del asunto.

Gracias.

JUAN CARLOS ALVAREZ P

C.C. 19467951

SEÑOR

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI

memorialesj09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM CUELLAR PULIDO

Rad. 026- 2016-463

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que en estados del 26 de julio de 2022, decreta un desistimiento tácito. Recurso que fundamento en los siguientes hechos y derechos:

Toda la acción tendiente a investigar del patrimonio del deudor para llamarle a responder por su obligación ha sido negativa. Así fue con las entidades bancarias, salarios, etc. y la inexistencia de bienes del deudor coloca los derechos del acreedor en una situación grave de desequilibrio manifiesto, el cual es derecho fundamental de todo accionante en un proceso. Así no se podría garantizar el objetivo específico del proceso ejecutivo y el amparo de la administración de justicia para obtener el pago. Claro, algunos hablarán del riesgo pero la buena fe pesa sobre ello.

PRIMERO. Solicitamos el embargo de salarios del demandado en una empresa denominada ALMAIZ. Oficio que fue radicado como obra y consta el 4 de agosto de 2016.

Ante la no contestación de dicha empresa se solicitó requerirle en septiembre 21 de 2016. Posteriormente en febrero 10 de 2017 solicitamos se procediera a la sanción establecida en la ley en contra del representante de dicha empresa. Sin embargo, el juzgado de origen, no atendió la petición y así se fue para ejecución.

El día 13 de agosto de 2018, se presenta ante este Despacho de ejecución, una solicitud para darle viabilidad a mi solicitud no atendida de febrero de 2017. El Despacho emite el OFICIO No. 009-2309 y este fue radicado el 23 de abril de 2021, como aparece y consta en los documentos que adjunto: imagen del correo remitido al correo facilitado telefónicamente por un funcionario de dicha empresa para remitir por fin el memorial por este medio. Igualmente en el documento probatorio que aporto, el mensaje original y la constancia y prueba de envío del sistema y motor de plataforma electrónica utilizada (GOOGLE-GMAIL).

Desconocemos si dicha empresa en esta nueva oportunidad, dio respuesta a este último requerimiento. De no haber contestado o habiendo contestado con posterioridad a esa fecha, es el cómputo del término desde allí, cuando el Despacho en aras de querer aplicar la figura del desistimiento, debe tener en cuenta para no desconocer no solo el derecho al debido proceso, sino el equilibrio

procesal de las cargas impartidas. En este caso, a merced de un tercero que nos ha colocado siempre ante la incertidumbre de saber si el demandado trabaja o no en ese sitio y si era viable el embargo de salarios. Por esa razón y solo por ella, sírvase señor Juez reconocer en el derecho procesal los principios fundamentales que amparan el litigio y revocar el auto con el cual decretó el desistimiento tácito.

SEGUNDO. Pero si ello no fuere suficiente estamos aún en manos de terceros cuando habiéndose presentado una medida cautelar consistente en el embargo de dineros en cuentas del deudor en cualquiera de las entidades financiera oficiadas, al día de hoy persisten algunas sin responder al mandato original del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

A. En agosto de 2016 se presentaron los oficios en las entidades inicialmente señaladas y como prueba de ello aportó el documento que sirvió para recoger la constancia de recibido de cada una de ellas: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BACOOEVA, SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO BBVA. Si alguno no se ha dignado contestar al juzgado de origen o a este Despacho, es el tercero (entidad financiera oficiada) quien ha congelado el trámite procesal. Aportó el documento donde consta el recibido de cada una de ellas.

B. El 20 de junio de 2017 se solicitó una medida adicional sobre valores en cuentas de entidades no solicitadas inicialmente. Este Despacho emitió el oficio circular 09-2065 y radicadas efectivamente. De ello consta en los oficios que anexo, con el sello de recibido. Y al igual que las entidades inicialmente oficiadas, nos coloca un tercero que no haya contestado, en una situación de desventaja pues estamos supeditados a su voluntad.

Claro dirá el Despacho, que yo debía revisar para en consecuencia solicitar lo pertinente, pero ya he solicitado sancionar al pagador pero ello no fue posible en ese caso.

TERCERO: Sobreviene la pandemia y el Gobierno Nacional suspende todos los términos, no solo procesales sino sustanciales, por efectos del aislamiento al que nos vimos avocados. Se expidieron muchos decretos que impidieron realizar actividades administrativas, JUDICIALES, y de cualquier tipo como se venían haciendo. Decretos como: 417 de 2020, Decreto 457, 469 , 491 de 2020 y muy especialmente el decreto 564 de 2020, con el cual se suspendieron los términos judiciales y sustanciales. Y dice especialmente la Corte Constitucional del Decreto 564 de 2020 : *“El Decreto Legislativo 564 de 2020 tiene por finalidad explícita “salvaguardar los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, para lo cual es indispensable suspender los términos de caducidad y prescripción desde el 16 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11518, y hasta cuando esta Corporación disponga su reanudación”. Así, en términos generales, este decreto legislativo busca salvaguardar los derechos de los usuarios del sistema judicial para la protección de sus derechos y mecanismos de acceso a la administración de justicia, particularmente, en lo relativo al conteo de los términos de prescripción y caducidad, ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Con tal propósito, este decreto legislativo instituye, en términos generales, las siguientes medidas: (i) suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal; (ii) el conteo de su reanudación cuando el plazo para interrumpir la prescripción o*

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
ABOGADO

hacer inoperante la caducidad fuera inferior a treinta (30) días; (iii) aclaración que la suspensión de términos prevista en el decreto no es aplicable en materia penal; y, (iv) suspensión de términos procesales para el desistimiento tácito y los términos de duración del proceso, así como su reanudación.

Por ello al aplicar de la regla establecida en el ordenamiento procesal contenida en el artículo 317 y sus numerales, sobre el desistimiento tácito para CASTIGAR a aquellos litigantes que no imprimen actividad al desplegar la “carga procesal que les corresponde”, se deberán tener en cuenta varios factores que no pueden pasarse por alto: **Primero**. Por un lado el cómputo de términos que permitan establecer si se cumplen UN MÍNIMO DE TIEMPO, teniendo en cuenta por supuesto las razones legales y extralegales por las cuales los términos deben suspenderse para poder predicar la siguiente axioma: INACTIVIDAD. Así por ejemplo y no limitado a ello, el decreto 564 de 2020 suspendió los términos sustanciales y procesales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020. Y una vez reactivados, continuaron otras medidas impuestas que duraron varios meses sin definir el procedimiento o trámite para acceder a la justicia, radicar oficios en entidades públicas, presentar notificaciones, etc. Y **segundo**, tenemos que podrá predicarse en algunos casos que exista inactividad pero no del acreedor.

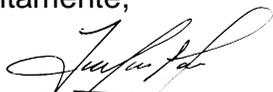
Entonces no se cumplen señor Juez, la exigencias establecidas en la ley, para infligir castigo y aumentar así el desequilibrio al que el acreedor se ha visto abocado, con la inexistencia de bienes que permitan garantizar la recuperación de la obligación. No se da el término entre la última respuesta positiva o negativa pero inequívoca de los bancos oficiados; y no se cumple tampoco el requisito sine qua non exigido por la norma: inactividad, falta de acción con la carga procesal o cosa similar que le permita endilgar tal pecado a la parte que litiga. No existe carga que no hayamos cumplido y sin ello está dado, no hay desistimiento.

Por lo anterior y con todo el respeto en consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos, se sirva revocar el auto que decreta desistimiento tácito.

ANEXOS:

1. Documento en pdf que muestra y evidencia el envío del mensaje en abril 23 de 2021, con el reiterado requerimiento al pagador ALMAIZ con el anexo del oficio 09-2309 de este Despacho.
2. Documento de recibido de las entidades financieras del oficio circular inicial No. 2195. Son 12 entidades.
3. Oficio circular No. 09- 2065 el cual fue radicado oportunamente en todas las entidades oficiadas: ITAU, COLPATRIA, FINANDINA, FALABELLA.

Atentamente,



JUAN CARLOS ALVAREZ P.
C.C. 19.467.951 DE BOGOTA.
T.P. 78254 C. S. DE LA J.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: WILLIAM CUELLAR PULIDO C.C. 16.598.053

RAD. 2016-463

OFICIO No. 2195 PARA EMBARGO DE CUENTAS

BANCOLOMBIA
REQUERIMIENTOS LEGALES
2016 AGO. 09
REGIONAL DE SERVICIOS SUR
RECIBIDO

8:35 AM

DAVIVIENDA
R-CAL-27866-2016
Fecha: Ago 9 2016 9:20AM
Folios: 1 Anexos: 0
Tipo Documental: Notificacion de Embargo
Remitente: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Destino: OF. OPERACIONES SUC. CALI

BANCO CAJA SOCIAL

16 AGO -9 A9 29

CENTRO DE CORRESPONDENCIA

BANCO POPULAR
09 AGO. 2016
OB:SSAM

BANCO DE BOGOTA
Banco de Bogotá
CENTRO DE OPERACIONES CALI
09 AGO 2016
RECIBIDO EN CORRESPONDENCIA
Oficina 706

BANCO AV. VILLAS
09 AGO 2016
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
HORA: *9:03 AM*
FIRMA: *[Signature]*

BANCO AGRARIO
09 AGO 2016
cadena cadena courier
RECIBIDO

BANCOOMEVA
Bancoomeva
OFI. CENTRO-CALI
09 AGO 2016
FIRMA: *[Signature]*

BANCO SUDAMERIS
OF. PRINCIPAL CALI
09 AGO 2016
RECIBIDO
[Signature]

BANCO CITIBANK
CIB
COUNTER
PLAZA CAICEDO CALI
OF. 33
2016 AGO. 09
OF. 33
RECIBIDO
9:11

BANCO BBVA
BBVA
OFICINA PLAZA CAICEDU
09 agosto 2016
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELÉFONO. 8881045

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2017

Oficio No. 09-2065

Señor
GERENTE **BANCO FALABELLA**

Cali (Valle)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT. 890200756-7
DEMANDADO: WILLIAM CUELLAR PULIDO C.C. 16.598.053
RADICACIÓN: 76001-40-003-026-2016-00463-00

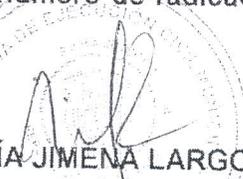
Por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto del 07 de Julio de 2017, dictado al proceso de la referencia, **DECRETO**: "el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILLIAM CUELLAR PULIDO** quienes se identifican con cedula N° 16.598.053, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 37.604.282** m/cte."

Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 # 10 del Código de General del Proceso).-

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Cordialmente,


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria



9680

Laura M Navarrete
26 Julio 2017

 Banco Falabella

Asesor de Servicio - FB Chiriquí
Tel.: 4856969
Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELÉFONO. 8881045

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2017

Oficio No. 09-2065

Señor
GERENTE **BANCO FINANDINA**

Cali (Valle)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT. 890200756-7
DEMANDADO: WILLIAM CUELLAR PULIDO C.C. 16.598.053
RADICACIÓN: 76001-40-003-026-2016-00463-00

Por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto del 07 de Julio de 2017, dictado al proceso de la referencia, DECRETO: "el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WILLIAM CUELLAR PULIDO quienes se identifican con cedula N° 16.598.053, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 37.604.282** m/cte."

Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 # 10 del Código de General del Proceso).-

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Cordialmente,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Secretaria
SECRETARIA

CALI - VALLE

9680


Banco
Finandina
Reedad Pragas
NIT 890 051 894
26-07-17
11.40 AM.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARÍA GENERAL
 CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
 TELÉFONO. 8881045

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2017

Oficio No. 09-2065

Señor
 GERENTE **BANCO COLPATRIA**

Cali (Valle)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT. 890200756-7
 DEMANDADO: WILLIAM CUELLAR PULIDO C.C. 16.598.053
 RADICACIÓN: 76001-40-003-026-2016-00463-00

Por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto del 07 de Julio de 2017, dictado al proceso de la referencia, DECRETO: "el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WILLIAM CUELLAR PULIDO quienes se identifican con cedula N° 16.598.053, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. 760012041619.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 37.604.282** m/cte."

Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 # 10 del Código de General del Proceso).-

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Cordialmente,


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 Secretaria
 SECRETARÍA
 CALI - VALLE

9680



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELÉFONO. 8881045

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2017

Señor
GERENTE BANCO ITAÚ

Cali (Valle)



Oficio No. 09-2065

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT. 890200756-7
DEMANDADO: WILLIAM CUELLAR PULIDO C.C. 16.598.053
RADICACIÓN: 76001-40-003-026-2016-00463-00

Por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto del 07 de Julio de 2017, dictado al proceso de la referencia, **DECRETO:** "el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILLIAM CUELLAR PULIDO** quienes se identifican con cedula N° 16.598.053, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 37.604.282** m/cte."

Previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (**Art. 593 # 10** del Código de General del Proceso).-

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Cordialmente,



MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

9680

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa